TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04023-2015-PA/TC
LIMA
PEDRO VILDOSOLA ZÚÑIGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El escrito presentado por don Pedro Vildosola Zúñiga el 23 de mayo de 2018, en el que solicita su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. En esa línea, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario. En este caso, el actor legalizó su firma ante notario público.

2. Posteriormente, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento del proceso formulado se puso en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el 26 de junio de 2018, como consta de la cédula de notificación respectiva.

3. Sin embargo, a la fecha, el MTPE no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición, por lo que corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación del aludido dispositivo legal. En consecuencia, debe estimarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por **DESISTIDO** a don Pedro Vildosola Zúñiga del presente proceso de amparo promovido contra el MTPE.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL